



**Tribunal Constitucional  
Secretaría General**

**Resolución de 4 de diciembre de 2020 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre la sentencia 172/2020, de 19 de noviembre, dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 2896-2015.**

En relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre la sentencia 172/2020, de 19 de noviembre, dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 2896-2015, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

**ANTECEDENTES**

1. [REDACTED] a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, interesó, en fecha 30 de noviembre de 2020, la sentencia 172/2020, de 19 de noviembre, dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 2896-2015, promovido por noventa y siete diputados contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información solicitada.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Único. En contestación a su solicitud de información, le comunico que puede acceder al texto de la sentencia interesada en la página web del Tribunal Constitucional ([www.tribunalconstitucional.es](http://www.tribunalconstitucional.es)), apartado “Últimas resoluciones”.



**Tribunal Constitucional  
Secretaría General**

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

**RESUELVE**

Remite [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional para acceder a la información solicitada.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

**EL SECRETARIO GENERAL**  
P.D. (ACUERDO DE 05/04/2017, BOE 17/04/2017)  
**EL SECRETARIO GENERAL**